

A DESPACHO de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto que antecede, habiéndose allegado oportunamente escrito por cuenta del demandante descorriendo el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
MARTHA LUCIA LOPEZ LONDOÑO
Vs.
JAIMESOTO LEMOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 2022-00078-0

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOS (02) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente agotada la etapa de notificación, traslado de la demanda al extremo pasivo, del escrito de contestación y de los hechos que pudiesen configurarse como excepciones de fondo a la parte demandante dentro del proceso de la referencia; sería del caso dar aplicación al art. 282, 443 y 392 de la norma antes citada, señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia correspondiente; no obstante, ante la tacha de falsedad formulada por la parte demandada, esta judicatura estima pertinente en este estado procesal pronunciarse sobre la viabilidad de su trámite.

Así las cosas, de entrada, cabe advertir que, no se dará trámite a la misma, lo anterior como quiera que, esta apunta a una falsedad ideológica de los documentos (letra de cambio) aportada en el libelo demandatario y que sirvió de título de ejecución, falsedad ideológica que, debe esgrimirse como en efecto se hizo, a través de excepciones de fondo, las cuales serán objeto de análisis en su oportunidad procesal.

Ello por cuanto, jurisprudencialmente¹ se ha determinado que, lo que es propio de la tacha de falsedad reglada en el artículo 269 Código General del Proceso, es la alteración material de un documento público o privado, esto es aquella que se refiera a la firma o al texto del documento o por que se dé la alteración del contenido verbi gratia, lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones al mismo; situación que, por el contrario y pese al fundamento de la tacha de falsedad alegada por el profesional de derecho que representa a la parte demandada, es que la citada letra de cambio, está diligenciada con valores falsos e irreales, y con fechas de creación y vencimiento igualmente falsas e irreales, y esta clase de falsedad no es objeto de incidente, ni de tacha de falsedad; y los mismos, advierte este estrado, son los argumentos alegados por el demandado en el escrito de recurso de reposición interpuesto en contra del auto que libro mandamiento de pago en su contra, dentro del que a su vez, solicita el testimonio de un ciudadano con el que igualmente pretende demostrar lo alegado en el escrito de la tacha de falsedad, razón por la que en la oportunidad procesal probatoria tendrá éste la oportunidad para

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil de Decisión- Radicado: 11001310301419980764701- M.P. Dr. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ.
Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Quinta-Consejera Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE- Radicación número: 68001-23-33-000-2016-00043-01

tratar de demostrar lo por él alegado; así las cosas y conforme a lo expuesto, son estas, razones suficientes para que este Juzgado se abstenga de dar trámite a la tachada de falsedad propuesta.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

DISPONE:

1°. TENGASE por efectuado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. ABSTENERSE de dar trámite a la tachada de falsedad propuesta por el extremo demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3°. EJECUTORIADA la presente decisión, **VUELVA** a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes y continuar con la etapa procesal correspondiente, de conformidad al art. 443 y 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965218d7442d03c9e41dd1025972e838153df8773f92cfca5434c045ae5fe9bc**

Documento generado en 02/05/2023 09:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>